Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley N° 4771 - Decreto Nº 129 SUSTITUYESE EL ARTICULO 138 DE LA LEY Nº 2337

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE

ARTÍCULO 1.- Sustitúyese el Artículo 138 de la Ley Nº 2337, texto conforme a la Ley Nº 2708 por el siguiente: "ARTICULO 138.- El Registro Público de Comercio estará a cargo de una Secretaría Permanente bajo jurisdicción y competencia del titular del Juzgado Electoral y de Minas".

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese y Archívese

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:54:54

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa